

RAD. 110013103004202300546

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,
CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Toda vez que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias del caso.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

